

## Proceso 2020-00155-00 // RECURSO DE REPOSICIÓN

Walter Merchan <walter.merchan@ghyiso.com>

Miércoles 28/10/2020 9:39 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Manzanares <j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (21 MB)

2020-00155-00\_RecursoReposicionAutoAdmiteDemanda\_JGDO-PCUO-MPAL-MANZANARES\_2020-10-28.pdf; IMAGEN-AEREA-PREDIO\_PALMICHAL.pdf;

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares.

Adjunto envío memorial RECURSO DE REPOSICIÓN respecto al AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA del proceso con radicado **2020-00155-00** que se adelanta en este despacho judicial.

Archivos adjuntos:

1. 2020-00155-00\_RecursoReposicionAutoAdmiteDemanda\_JGDO-PCUO-MPAL-MANZANARES\_2020-10-28.pdf
2. IMAGEN-AEREA-PREDIO\_PALMICHAL.pdf

Atentamente,

**Walter Merchán Velásquez**

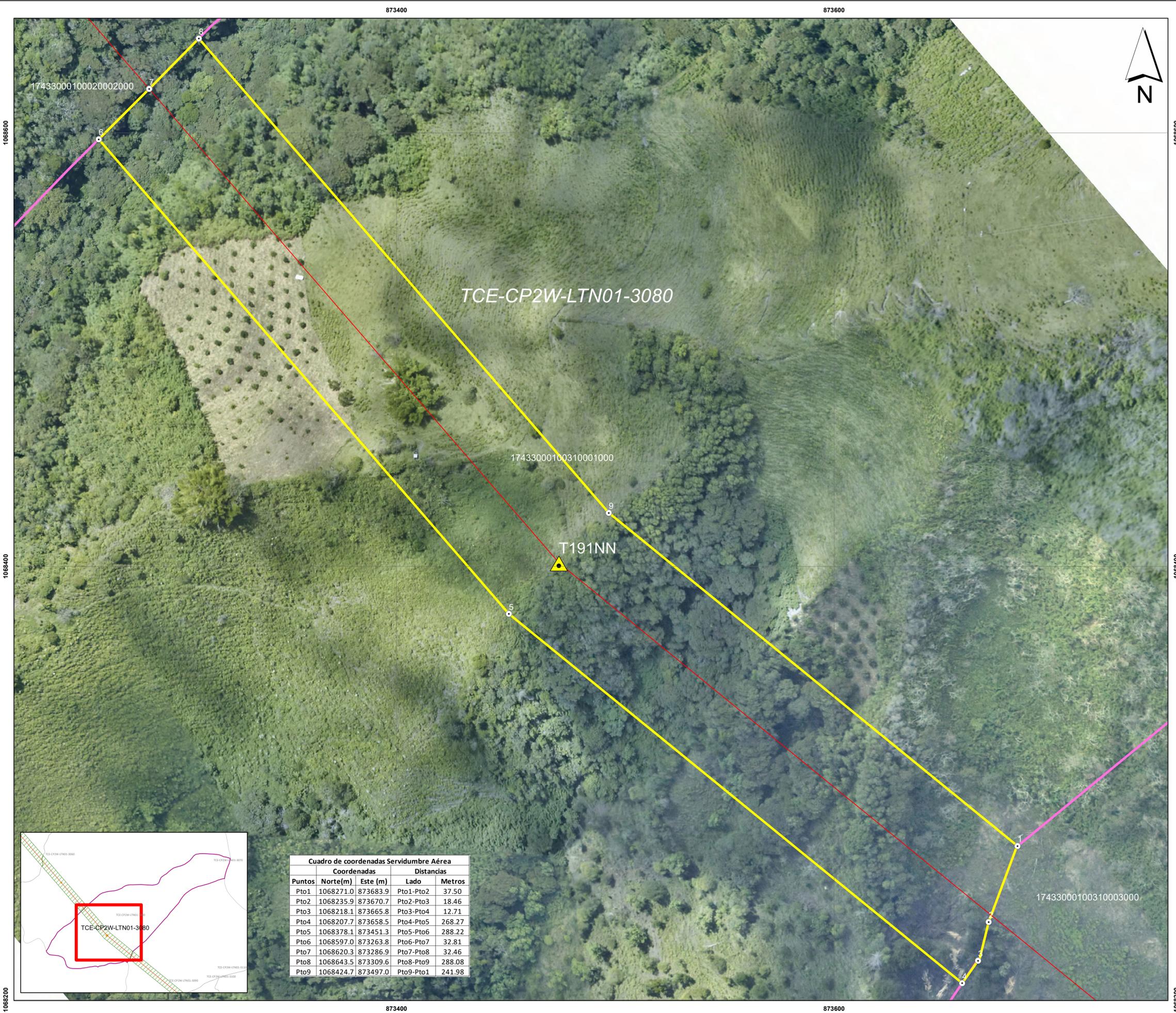
Director Jurídico



+(57) 3126606914

[walter.merchan@ghyiso.com](mailto:walter.merchan@ghyiso.com)

Este mensaje se destina únicamente a la persona que fue enviado y puede contener información confidencial, legalmente protegida, si el lector no es el destinatario, no se debe leer, distribuir, utilizar, o copiar este mensaje.



MUNICIPIO DE MANZANARES  
DEPARTAMENTO DE CALDAS

LOCALIZACION FRANJA DE SERVIDUMBRE

Ficha Predial: TCE-CP2W-LTN01-3080  
Predio: PALMICHAL  
F.M.I: 108-123  
No CAT: 174330001000000310001000000000

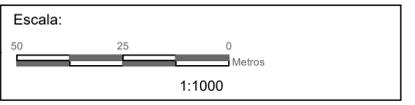


Convenciones

- VERTICES
- ESTRUCTURA
- EJE LINEA TRANSMISION
- SERVIDUMBRE
- BASE CATASTRAL

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

Zona: Magna Colombia Bogotá  
Proyección: Transverse Mercator  
Falso Este: 1.000.000  
Falso Norte: 1.000.000  
Origen (Longitud): -74,07750791666666  
Origen (Latitud): 4,596200416666666  
Unidad: Metro



Observaciones:

---



---



---



---

Elaboró:

Top. Jairo Gaspar  
Lic. 01-10191 C.P.N.T.

Fecha: OCTUBRE - 2020

Plano: PREDIO\_3080.mxd

Cuadro de coordenadas Servidumbre Aérea

Puntos	Coordenadas		Distancias	
	Norte(m)	Este (m)	Lado	Metros
Pto1	1068271.0	873683.9	Pto1-Pto2	37.50
Pto2	1068235.9	873670.7	Pto2-Pto3	18.46
Pto3	1068218.1	873665.8	Pto3-Pto4	12.71
Pto4	1068207.7	873658.5	Pto4-Pto5	268.27
Pto5	1068378.1	873451.3	Pto5-Pto6	288.22
Pto6	1068597.0	873263.8	Pto6-Pto7	32.81
Pto7	1068620.3	873286.9	Pto7-Pto8	32.46
Pto8	1068643.5	873309.6	Pto8-Pto9	288.08
Pto9	1068424.7	873497.0	Pto9-Pto1	241.98

**SEÑOR**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**DEMANDANTE:** TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP.

**PARTE DEMANDADA:** ANA MARIA CASTAÑO GONZALEZ, en calidad de propietaria inscrita; Herederos indeterminados del señor JESÚS MARÍA CASTAÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.310.896 de Marulanda y Herederos indeterminados de la señora MARIA LIGIA DUQUE DE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.779.747 de Marulanda, en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio.

**EXPEDIENTE:** 174334089001-2020-00155-00

**ASUNTO:** REMISIÓN COMPROBANTE DEPOSITO JUDICIAL.

**WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P., respetuosamente manifiesto a usted que, estando dentro del término correspondiente, y en virtud con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., por medio del presente escrito respetuosamente presento ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN al AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 329 emitido el día 27 de octubre de 2020, notificado por estado del juzgado del mismo día, a través del cual se PROCEDE RESOLVER SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, conforme a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES.**

##### **1. Nombramiento de un perito topógrafo auxiliar de la justicia.**

Como se expuso desde el escrito de demanda, Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP como inversionista seleccionado por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME para la construcción, operación y mantenimiento del *Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500 kV*, requiere constituir servidumbres de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente en los diferentes predios que se ubican dentro del Área de Influencia directa del mismo, dentro de los cuales, previo labores de identificación jurídica y física, estableció se encuentra el predio denominado "PALMICHAL", identificado con el Folio

de Matrícula Inmobiliaria No. 108-123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares – Caldas, con Cédula Catastral No. -174330001000000310001000000000, ubicado en la vereda Palmichal, del municipio de Manzanares, departamento de Caldas.

En virtud a dicha identificación, Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP a través de su contratista de gestión predial, con el despliegue de una actividad netamente técnica, realizada por personal idóneo y capacitado, con el uso de equipos y herramientas de máxima precisión, efectuó el levantamiento de puntos georeferenciados directamente en campo, determinó la franja de terreno que se pretende con el presente proceso judicial gravar con servidumbre de conducción de energía eléctrica, para lo cual describió de forma técnica, concreta y específica, cada uno de los vértices que forman el polígono del área de terreno requerida, tal y como quedó consignado en el hecho decimotercero de la demanda y conforme se visualiza en el anexo a ella, "*Plano especial de la Servidumbre donde se encuentran los linderos específicos de la misma, además, el lugar de ubicación de las obras que afectan el Predio objeto de la presente demanda*".

En este sentido, Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP como parte demandante en el proceso que nos ocupa, cuenta con plena certeza de la identificación y delimitación del área de servidumbre requerida y que esta se encuentra debidamente contenida dentro del polígono jurídico determinado en los títulos traslaticios de dominio del predio objeto de litis, circunstancia así constatada en campo por parte de los profesionales de gestión inmobiliaria del contratista de la gestión predial de TCE, por lo que las coordenadas planas referenciadas en el escrito demandatorio garantizan que la entrada y la salida del área de servidumbre se encuentra dentro del referido predio, lo cual se podrá comprobar en la diligencia de inspección judicial que señala el artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 4 del Decreto 1073 de 2015, no solo con base en los documentos aportados al escrito demanda, sino con la verificación en terreno que de los mismos se efectúe.

En razón a lo anterior y a lo previsto en el auto de admisión de la demanda cuando dispone:

*Se requerirá a la parte demandante para que el día y hora fijados se presente a este Despacho en **compañía del personal idóneo encargado del proyecto para que nos asistan con los propósitos de la diligencia***

La parte demandante para esta clase de diligencias siempre cuenta con el apoyo de un profesional en topografía que además ha participado en las gestiones de identificación predial previas y su correspondiente en un Sistema de Información Geográfica, es decir, Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP dispone del personal técnico capacitado para asistir a la diligencia de inspección judicial con el objeto de brindarle al Despacho judicial y en especial al Señor Juez las plenas garantías de identificación concreta de la cabida de la franja de servidumbre y de los linderos del predio objeto de litis.

No obstante, dicho sea de paso, el personal técnico que dispondrá la parte demandante para asistir a la diligencia de inspección judicial cuenta con equipos de medición de alta precisión, para la verificación de coordenadas, así como de un dron con el cual podrá obtenerse una visual área de la franja de servidumbre y una perspectiva más amplia de la misma que la que se puede obtener de un reconocimiento a pie, aclarando también que dicha franja y el predio en sí se encuentra en una zona escarpada donde no se puede ingresar en vehículo y en épocas de lluvia como las actuales hace más difícil su acceso.

El vuelo de dron se parametriza para que sea realizado estrictamente sobre la franja de servidumbre, pues el equipo tiene la capacidad de desplazarse en el aire dentro de unos puntos georeferenciados previamente, lo cual garantiza que el reconocimiento sea preciso sobre el área objeto de análisis y no sobre cualquiera otra.

A manera de ejemplo se adjunta al presente memorial imagen aérea de la franja de terreno delimitada por coordenadas, que se pretende gravar con servidumbre pública de conducción de energía sobre el predio objeto de litis.

Así pues, resulta para Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP como demandante en el proceso de la referencia innecesario el nombramiento de un perito auxiliar de la justicia en los términos establecidos en el auto que se recurre, en razón a que ésta compañía cuenta con sus propios medios logísticos, técnicos, tecnológicos y de personal para prestar el apoyo que requiere el Señor Juez y el despacho judicial en general para lograr la perfecta identificación del predio objeto de la demanda y en especial de la franja que se pretende gravar con servidumbre de conducción de energía eléctrica.

Además, lo anterior tiene sustento procesal conforme a lo previsto en el PARÁGRAFO del artículo 238 del Código General del Proceso, así:

*Quando se trate de predios rurales el juez podrá identificarlos mediante su reconocimiento aéreo, o con el empleo de medios técnicos confiables.*

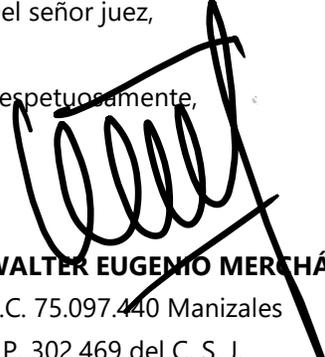
Es importante también destacar que en virtud a la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus que genera la enfermedad Covid-19, que actualmente se vive en el país y en especial el departamento de Caldas, las recomendaciones de las autoridades es convocar el menor personal posible a reuniones presenciales o diligencias en campo.

## SOLICITUD

Por las razones expuestas, se solicita respetuosamente a su Señoría, en uso del recurso de reposición invocado en la parte inicial de este memorial, revocar el nombramiento del perito topógrafo referenciado en el punto DECIMO del AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 329 emitido el día 27 de octubre de 2020, notificado por estado del juzgado del mismo día,

Del señor juez,

Respetuosamente,



**WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ**

C.C. 75.097.440 Manizales

T.P. 302.469 del C. S. J.

[walter.merchan@ghysiso.com](mailto:walter.merchan@ghysiso.com)

3126606914

APODERADO ESPECIAL

PARTE DEMANDANTE.

*Anexo: imagen aérea predio PALMICHAL*